

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta – Sala Segunda Oral

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00628-00
DEMANDANTE: JUAN ALEJANDRO GUZMÁN TORRES
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE
ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ
COMO CONCEJAL DE VILLAVICENCIO
(META)
M. DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto demandado.

CUESTIÓN PREVIA

En escrito separado de la demanda y luego de haber sido inadmitida, el Secretario de este Tribunal el día 14 de diciembre de 2015¹ colocó de presente a este Despacho, que se había traspapelado la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional en el proceso de la referencia, con el fin de que se procediera a la resolución correspondiente.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Solicitud de medida cautelar

El actor solicitó la suspensión provisional del acta de escrutinio general o formulario E-26 CON, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de

¹ Ver folio 7 del Cuaderno de Medida Cautelar del proceso de la referencia.

Villavicencio, el 31 de octubre de 2015, que contiene la elección del señor ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ como Concejal del Municipio de Villavicencio, por el partido de la U para el periodo constitucional 2016-2019.

Sustentó lo pedido, argumentando que al momento de la inscripción y la elección, el señor ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ se encontraba incurso en la causal de doble militancia, contenida en el numeral 8º del artículo 275 del C.P.A.C.A. y en el numeral [sic] 2º del artículo 107 de la Constitución Política, toda vez que según certificación expedida el 12 de noviembre de 2015 por el representante legal del Partido Cambio Radical, el señor RINCÓN HERNÁNDEZ es militante activo de dicha colectividad desde el 16 de febrero del año 2015.

1.2.- Del traslado de la solicitud de la medida cautelar

Dentro del término de traslado de la medida cautelar, el señor ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ presentó memorial pronunciándose acerca de la petición de suspensión provisional del acto administrativo demandado en esta cuerda procesal.

En tal sentido, manifestó que antes de empezar a militar y solicitar el aval en el partido de la U, presentó el día 30 de junio de 2015 renuncia al partido Cambio Radical Colombiano, en su condición de simple militante y a la inscripción como aspirante al Concejo de la Ciudad de Villavicencio; así mismo, indicó que en el mencionado documento, pidió la anulación de la solicitud del aval.

Concluyó, que ni al momento de la inscripción como candidato en lista del Partido de la U al Concejo de la Ciudad de Villavicencio, ni al momento de la declaratoria de la elección, se encontraba incurso en causal de doble militancia, por lo que pidió a este Tribunal no acceder a la medida cautelar deprecada.

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia de la Sala

Con fundamento en el inciso final del artículo 277² del C.P.A.C.A. esta Sala es competente para resolver la solicitud de suspensión provisional en materia electoral deprecada.

2.2.- De la suspensión provisional de los actos administrativos

El artículo 229 del C.P.A.C.A. prevé que para la procedencia de la medida cautelar, ésta deberá estar adecuadamente sustentada; así mismo, se tiene que el artículo 231 ibídem, establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá *“por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”*.

2.3.- Del caso concreto

El demandante indicó que al momento de la inscripción y elección del señor ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ, estaba incurso en la causal contenida en el numeral 8° del artículo 275 del C.P.A.C.A. y el inciso 2° del artículo 107 de la Constitución Política, normas que establecen:

“Artículo 275. Causales de anulación electoral.

(...)

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política ~~al momento de la elección~~³”.

“ARTICULO 107. [Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 2009](#). El nuevo texto es el siguiente: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer

² “En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que deba solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación”.

³ Tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-334 el día 4 de junio de 2014.

Radicación: 2015-00628-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: JUAN ALEJANDRO GUZMÁN TORRES Vs. ELECCIÓN CONCEJAL VILLAVICENCIO (META)

*simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.
(...)*”.

La Sala al realizar un análisis de las pruebas arrimadas al plenario, colige que el señor ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ, candidato por el partido de la “U”, resultó elegido como Concejal del Municipio de Villavicencio; así mismo, se tiene que el día 12 de noviembre de 2015 el Representante Legal del Partido Cambio Radical, hizo constar que el señor ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ se encontraba afiliado desde el 16 de febrero de 2015 como militante activo de ese partido⁴.

Sumado a lo anterior, se tiene que dentro del término de traslado, el demandado allegó un oficio suscrito por el Presidente del Partido Cambio Radical Villavicencio, de fecha 7 de enero de 2016, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente: *“Una vez revisados los archivos a este Directorio con sede en esta ciudad. Se encuentra en fecha de 30 de junio de 2015, en la cual, el señor **ALEX ALFREDO RINCON HERNANDEZ** de manera expresa presentó un oficio renunciando al Partido Cambio Radical y a la inscripción como candidato en la lista del Partido como aspirante al Concejo de la ciudad de Villavicencio ...”*. Es decir, que según el mencionado documento, el demandado habría renunciado a su calidad de militante del partido Cambio Radical desde el 30 de junio de 2015.

Así las cosas, la disparidad entre uno y otro documento, ambos suscritos por autoridades del partido Cambio Radical, lleva la Sala a concluir que no se encuentran suficientemente probadas las transgresiones señaladas por el actor, es decir, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 231 del C.P.A.C.A. para decretar la suspensión provisional del acto acusado, por lo cual se negará.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda Oral del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

⁴ Visto a folio 25 del cuaderno principal.

Radicación: 2015-00628-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: JUAN ALEJANDRO GUZMÁN TORRES Vs. ELECCIÓN CONCEJAL VILLAVICENCIO (META)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR la solicitud de suspensión provisional del acta de escrutinio general o formulario E-26 CON, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Villavicencio, el 31 de octubre de 2015 que, entre otros, declara la elección del señor ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ como Concejal del Municipio de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estudiado y aprobado en sesión de la fecha. Acta: 002

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO TERESA HERRERA ANDRADE